

1657 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Dulce la Dueña», en el puerto de Pajares, término municipal de Lena (Oviedo).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 8 de octubre de 1979, otorgar definitivamente a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo (antes Sociedad Deportiva Astur-Leonesa de Pajares) la concesión del telesquí «Dulce la Dueña», en el puerto de Pajares, término municipal de Lena (Oviedo), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Las que se vienen aplicando, autorizadas por el Organismo competente, debiendo fijarse las definitivas de acuerdo con lo que determina el artículo 28 del Reglamento de Teleféricos.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

1658 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «Cueto Negro», en el puerto de Pajares (Oviedo).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, ha resuelto con fecha 19 de octubre del corriente, otorgar a la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo la concesión del telesilla «Cueto Negro», en el puerto de Pajares (Oviedo), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Las que se vienen aplicando, autorizadas por el Organismo competente, debiendo fijarse las definitivas de acuerdo con lo que determina el artículo 28 del Reglamento de Teleféricos.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

MINISTERIO DE CULTURA

1659 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa del Deán Payarinos —Corrada del Obispo, en Oviedo.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa del Deán Payarinos — Corrada del Obispo, en Oviedo.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de enero de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1660 *REAL DECRETO 111/1980, de 11 de enero, sobre homologación del título de ATS con el de Diplomado en Enfermería.*

El Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, del extinguido Ministerio de Educación y Ciencia, estableció la integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios hasta entonces existentes en las Facultades de Medicina, dependientes de otros Departamentos ministeriales o del Instituto Nacional de Previsión; a tenor de lo previsto en la disposición transitoria segunda, apartado siete, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto.

En el año académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho se implantó el primer curso de las Escuelas Universitarias de Enfermería, conforme al sistema y régimen de la Ley General de Educación, implantándose el segundo en el año académico mil novecientos setenta y ocho-setenta y nueve, debiendo continuarse el tercero en el mil novecientos setenta y nueve-ochoenta, al término del cual concluirán sus estudios los alumnos de la primera promoción, obteniendo el título de Diplomado en Enfermería, que les habilitará para el ejercicio profesional con los derechos, atribuciones y prerrogativas que determinen las disposiciones legales.

No obstante lo expuesto, las circunstancias actuales hacen aconsejable extender dicha habilitación para el ejercicio profesional y los derechos corporativos inherentes a quienes obtuvieron el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios conforme a la legislación anterior, sin esperar a la expiración de los plazos establecidos en el citado Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades y oídos el Consejo Nacional de Educación y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan sin efecto las disposiciones transitorias segunda y tercera, uno y dos, del Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería.

Artículo segundo.—Quedan homologados los títulos de ATS, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, al de Diplomado en Enfermería, establecido en virtud del Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, con los mismos derechos profesionales, corporativos y nominativos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para que dicte las normas que considere precisas para el establecimiento de un curso de nivelación de conocimientos a efectos de la convalidación académica del título de ATS por el de Diplomado en Enfermería.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA